

/3900-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintitres de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón PÓAS de la provincia de ALAJUELA, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

Mediante resolución n° 3394-DRPP-2021 de las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que se encontraba pendiente de designación los cargos del presidente propietario, presidente, secretario y tesorero suplentes, el fiscal propietario y tres delegados territoriales, en virtud de que no procedían los nombramientos de los señores Krisly Margoth Moreira Rodríguez, cédula de identidad n° 207110060, como presidenta propietaria y delegada territorial; José Mario Moreira Alfaro, cédula de identidad n° 204530049, como presidente suplente; Vera Violeta Rodríguez Araya cédula de identidad n° 900620414, como secretaria suplente y delegada territorial; Juan Vicente Alvarado Ureña, cédula de identidad n° 108940219, como fiscal propietario, ya que fueron designados en ausencia. Asimismo, no procedía el nombramiento de Keylor Gerardo Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad n° 205770143, como tesorero suplente y delegado territorial, debido a que presentaba doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana.

Posteriormente en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el partido político presentó, en la oficina Regional de estos organismos electorales en Golfito, las cartas de aceptación -originales- de los señores Krisly Margoth Moreira Rodríguez; José Mario Moreira Alfaro y Vera Violeta Rodríguez Araya a los puestos antes indicados.

Es menester señalar que, en razón de que las estructuras internas del partido Unidad Social Cristiana -en las que se encontraba acreditado el señor Keylor Gerardo Rodríguez Rodríguez- vencieron el pasado dos de noviembre del año en curso, su nombramiento con dicha agrupación feneció, por lo que, al no existir ningún impedimento para avalar su

designación con el partido Ciudadanos por el Bien Común, se procede, de oficio, a acreditarlo en este acto.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN PÓAS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
207110060	KRISLY MARGOTH MOREIRA RODRÍGUEZ	PRESIDENTA PROPIETARIA
205270162	ERIC CAMACHO MIRANDA	SECRETARIO PROPIETARIO
206520419	MARIELA RODRIGUEZ BONILLA	TESORERO PROPIETARIO
204530049	JOSE MARIO MOREIRA ALFARO	PRESIDENTE SUPLENTE
900620414	VERA VIOLETA RODRIGUEZ ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
205770143	KEYLOR GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205270162	ERIC CAMACHO MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207110060	KRISLY MARGOTH MOREIRA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205770143	KEYLOR GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206520419	MARIELA RODRIGUEZ BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900620414	VERA VIOLETA RODRIGUEZ ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: persiste la inconsistencia del nombramiento en ausencia del señor Juan Vicente Alvarado Ureña, cédula de identidad n° 108940219, como fiscal propietario - advertida en la resolución 3394-DRPP-2021 de cita-. Para la debida subsanación, deberá presentar la respectiva carta de aceptación, original, al cargo en mención, lo anterior según el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas -si así lo desea la agrupación política- o designar dicho puesto mediante una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se advierte al partido Ciudadanos por el Bien Común que, se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal propietario.

El partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el requisito de inscripción electoral, de

conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en la resolución 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/dsd

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref., No.: (20952-sie 10870)-2021